

ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA “UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”		
DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p>“INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011”.</p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple.</p>

ANEXO CUATRO

<p align="center">ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA ASOCIACION DENOMINADA "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO</p>		
DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
<p>"INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, 2011".</p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>b) Programa de Acción.- Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.</p>	<p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple.</p>

ANEXO CUATRO

<p align="center">ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</p>		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de (...)</p> <p>c) Estatutos.- Deberán contener:</p> <p>c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.</p> <p>c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes.</p>	<p>Art. 1.</p> <p>Art. 42.</p> <p>Arts.1, párrafo segundo; 3; y 4.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. No señala el órgano o persona responsable de la presentación de los informes al Instituto Federal Electoral.</p>

ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato.</p>	<p>Arts. 8; 9; 10; 12; 13; 14; 17; 18; 20; 21; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 34; 35; 36; 37; y 38.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece las funciones, facultades y obligaciones de todos sus órganos, como es el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las Coordinaciones Regionales Estatales, Consejos Estatales de Representantes, Asambleas Cívicas de Base o Regionales. Tampoco señala la duración en el cargo de los integrantes de los Consejos Estatales de Representantes, de la Comisión de Disciplina y Justicia, del Consejo de Supervisión y Vigilancia y de las Comisiones Electorales Nacional y Estatales.</p>
<p>c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.</p>	<p>Arts. 6, numerales I y V; 11; 15; 16; 19; 22; y 30.</p>	<p>Cumple parcialmente. No señala para la emisión de las convocatorias a las sesiones de sus órganos, los plazos y requisitos que deben contener, y la forma en que se harán del conocimiento de los asociados. Respecto al Comité Ejecutivo Nacional tampoco menciona el órgano facultado para convocar.</p>
<p>c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrarse (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>	<p>Arts. 1, segundo párrafo; 6, numeral I; 11; 15; 16; 22; 24; y 30.</p>	<p>Cumple parcialmente. Sólo establece el quórum para las sesiones de la Asamblea Cívica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y no el de sus demás órganos.</p>